



SECRETARIA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, informándole en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Dora Alicia Burgos Giraldo, quien representa los intereses de la parte demandante, y se identifica con la C.C. 30.277.129 y T.P 27.122, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan el ejercicio de su profesión.

Manizales, 15 de septiembre de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00583

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva promovida por la **Cooperativa Multiactiva de Servicios y Comercio-COOPROCOLOMBIA-**, y a través de apoderada judicial frente a la señora **Irma Montes Gutiérrez** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico se corrijan los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. En primer lugar, deberá la parte actora aclararle al despacho el domicilio de la ejecutada, toda vez que en el escrito de demanda, se vislumbra en su párrafo introductorio que el domicilio de la señora Montes Gutiérrez es Villamaria, Caldas (al igual que se indica en el poder); no obstante, en el acápite de pretensiones se afirma que es la Ciudad de Manizales. Lo anterior en observancia del art. 82 numeral 2 del Código General del Proceso.
2. De otro lado, advertido que se allega al plenario una dirección electrónica para efectos de notificar a la ejecutada, será necesario dar cumplimiento estricto al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando con mayor precisión y claridad **bajo la gravedad del juramento** (que se entiende prestado con la petición) **que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la persona ejecutada- corresponde a la utilizada por este para ello.**

Finalmente, se reconoce personería procesal a la abogada Dora Alicia Burgos Giraldo titular de la T.P 27.122 del C.S. de la J., para actuar en representación de la cooperativa demandante, conforme al poder conferido.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6417072c70db1317196ce150ba164cb8429c85c3b765ea4ac0f986a659ca5d4**

Documento generado en 16/09/2022 03:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>